



DECRETO N° 75.

CHIGUAYANTE, 16 ENE 2019

VISTOS: Estos antecedentes: Las instrucciones del Sr. Alcalde; las necesidades del servicio; Convenio Marco de Colaboración Mutua entre la I. Municipalidad de Chiguayante e Instituto Profesional IPG, de fecha 14 de enero de 2019; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO: **Apruébese y ratifícase** el Convenio Marco de Colaboración Mutua entre la I. Municipalidad de Chiguayante e Instituto Profesional IPG, de fecha 14 de enero de 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/PAR/mag

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección Asesoría Jurídica ✓
- Direcciones Municipales



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION MUTUA
ENTRE
I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
E
INSTITUTO PROFESIONAL IPG**

A 14 de enero de 2019, entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, RUT: 69.264.700-9, representada por don José Antonio Rivas Villalobos, chileno, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0, con domicilio Orozimbo Barbosa N°104, Comuna de Chiguayante, como Representante Legal de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE** en adelante “ la Municipalidad” y la **SOCIEDAD EDUCACIONAL IPG S.A.**; en adelante “IPG”, RUT: 96.513.060-8, representada por Don Ricardo Sobarzo Zambrano, chileno, Cédula de Identidad N°97.180.392-9, Rector y Representante Legal, ambos domiciliados en Janequeo #454, Comuna de Concepción, quienes expresan que vienen en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: IPG es una institución educacional autónoma y acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), tiene como misión la formación de profesionales y técnicos que respondan al interés y a los requerimientos de la región y del país en un contexto globalizado.

SEGUNDO: La Municipalidad e IPG - ambos ya individualizados- acuerdan implementar un Convenio de Apoyo Interinstitucional en materias docentes y asistenciales para la realización de pre-prácticas y prácticas profesionales de los estudiantes pertenecientes a las carreras de las Escuelas de Salud, Educación, Administración y Tecnología de IPG.

TERCERO: Cumpliendo uno de los objetivos de este mutuo acuerdo, la Municipalidad e IPG, elaborarán programas y proyectos de cooperación de acuerdo a una planificación práctica, en los que se especificarán las obligaciones de cada una de las Partes en la ejecución de los mismos.

TERCERO: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior, serán objeto de acuerdos complementarios cuando a ellos concurren otras entidades, además la Municipalidad e IPG.

CUARTO: Sin perjuicio del carácter amplio del presente Convenio, específicamente se acuerda:

I. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- a) Otorgar facilidades para el buen logro de los objetivos de IPG, disponiendo sus establecimientos como lugares de prácticas para las distintas Escuelas de IPG Sede Concepción.
- b) Disponer que los miembros de su Equipo de Trabajo - que estén directamente relacionados con alumnos – colaboren, de acuerdo a la disponibilidad existente, con los docentes de IPG en la materialización de la operación del presente Convenio.

Se deja consignado, para los efectos de este instrumento, que la colaboración implica facilitar y supervisar las acciones que ejecutan los alumnos atingentes a su práctica, lo cual está orientado principalmente a salvaguardar los intereses de la Municipalidad; y, que la responsabilidad del aprendizaje integral es del propio estudiante de IPG.

II. OBLIGACIONES DE IPG

- a) Destinar - de común acuerdo con la Municipalidad - a sus alumnos, para la realización de sus prácticas profesionales, **a las diferentes áreas de su dependencia.**
- b) Comunicar por escrito a la Municipalidad, con la debida antelación a la iniciación de las prácticas, los antecedentes de alumnos que asistirán en conformidad a las exigencias de la malla curricular.
- c) Garantizar que mientras dure la práctica los estudiantes que tengan calidad de alumnos regulares de IPG quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en los artículos 2 y 3 de la Ley 16.744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto 313 del seguro Escolar.
- d) Otorgar un 20% de descuento en el arancel precio de lista a funcionarios (as) de la Municipalidad y a sus cónyuges e hijos (as) debidamente acreditados como carga; y, un 16% de descuento a los funcionarios de sus organismos asociados.

Para mantener el beneficio de descuento, el estudiante debe tener aprobado el 70% de las asignaturas cursadas anualmente.

Para aplicar los valores descuentos precitados los beneficiarios deberán presentar un certificado que los acrediten como funcionarios de la Municipalidad o de sus organismos asociados.

Estos descuentos serán sólo para alumnos que ingresan por primera vez al instituto

- h) Otorgar, por cada 20 alumnos matriculados, una beca del 100% del arancel, a un funcionario(s) designado(s) por la Municipalidad.

SEXTO: Los alumnos, durante el período que realicen sus prácticas, estarán obligados a respetar y acatar el reglamento interno del establecimiento. El incumplimiento de ésta cláusula significará la amonestación, hasta la suspensión de la práctica del alumno (a) involucrado.

SÉPTIMO: Las Partes deberán prestar colaboración, conforme a las normas del debido proceso, en sumarios, investigaciones sumarias e internas, ordenadas de acuerdo a las facultades que le asisten tanto a la Municipalidad como a IPG.

OCTAVO: Los alumnos de IPG mantendrán su relación de dependencia exclusivamente con dicha institución, de tal modo que las acciones realizadas serán de exclusiva responsabilidad de IPG.

NOVENO: Los alumnos que envíe IPG solamente tendrán vinculación jurídica con IPG. En ningún caso tendrán vínculo jurídico o de dependencia de ninguna naturaleza con la Municipalidad.

DÉCIMO: Se deja consignado, para efectos de este Convenio, que los DERECHOS y OBLIGACIONES que de él derivan regulan a la MUNICIPALIDAD e IPG, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO: Las Partes dejan consignado que el presente Convenio no limita a las mismas para formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Este Convenio entrará en vigencia a partir de esta fecha y durará 3 años, renovándose automática y sucesivamente por iguales períodos de tiempo si ninguna de las Partes comunica a la Otra su voluntad de ponerle término al vencimiento del período inicial o prorrogado que estuviese corriendo. Este aviso se dará mediante carta certificada con, a lo menos, un año de anticipación al término del respectivo período.

DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Municipalidad e IPG podrán, de mutuo acuerdo, dar término al Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa.

DÉCIMO CUARTO: El desahucio o término de este Convenio, se hará tanto por la Municipalidad como por IPG, teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos puedan terminar normalmente sus actividades del año académico o del programa que cursen al término de la vigencia del Convenio. En tal evento, las Partes acordarán el procedimiento más adecuado para permitir que las actividades indicadas concluyan en la mejor forma posible.

DÉCIMO QUINTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada Parte.

DÉCIMO SEXTO: La personería de Don Juan Ramón Samaniego Sangróniz, para actuar en representación de IPG consta en escritura pública de Notaría Alberto Mozo Aguilar de Santiago de fecha 03 de Diciembre de 2015.

La personería de Don JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS, para representar a la I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE consta en Decreto Alcaldicio 2.818 de fecha 6 de Diciembre de 2016.


Ricardo Sobarzo Zambrano
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO PROFESIONAL IPG



Jose Antonio Rivas Villalobos
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

